

RESISTENCIA

25 ABR 2025

DICTAMEN N°

123

Ref.: E5-2025-7380-Ae S/Anteproyecto de Decreto aprueba el modelo de "Convenio de Cooperación entre Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible y el Nuevo Banco del Chaco S.A. denominado "Tarjeta Recargable Tuya Agro-Aporte Productivo".

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con **doce (12) e partes**, excluida la presente, con proyecto de Decreto en su redacción final obrante a **e-parte 10**, por el cual conforme los fundamentos expuestos en su Considerando, en su **Artículo 1º** se aprueba el modelo de "Convenio de Cooperación Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Nuevo Banco del Chaco S.A.", denominado Tarjeta Recargable Tuya Agro – Aporte productivo, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto. En su **Artículo 2º** se faculta al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir adendas al Convenio mencionado por el Artículo precedente y a adoptar todas las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales que resulten necesarias para la correcta ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento legal. En su **Artículo 3º** se establece que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Antecedentes:

A **e-parte 1**, obra Nota del Sr. Subsecretario de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible dirigida al Departamento de Planificación y Evaluación –UPS elevando proyecto de Decreto obrante a e-parte 2.

A **e-parte 3**, asume intervención la Unidad de Planificación Sectorial del organismo informando la existencia de factibilidad presupuestaria al día de la fecha s/ Formulario de Reserva Interna adjunto a e-parte 4 (\$2.536.181.078,00 – RIN N° 269).

A **e-parte 6**, Contaduría General de la Provincia informa que no existen apreciaciones técnicas que formular.

A **e-parte 7**, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, en sentido favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A **e-parte 9**, emite Dictamen N° 037/2025 el Área Legal de Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A **e-parte 10**, se incorpora Proyecto de Decreto en su redacción final suscripto por el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

A **e-parte 12**, obra Dictamen N° 251/25 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno.

Análisis de la medida propiciada:

Se desprenden del Considerando del anteproyecto adjunto los fundamentos fácticos y jurídicos que motivan la medida en trámite, entendiendo el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que en dicho marco legal y para favorecer el cumplimiento de sus fines, es necesario propiciar la suscripción de un Convenio de Cooperación Tarjeta Recargable Tuya Agro, a suscribir entre dicho Ministerio y el Nuevo Banco del Chaco S.A., destinadas a personas físicas, jurídicas y sucesiones, inscriptas en el Sistema Informático de Productores Agrícolas Chaqueños (S.I.P.A.Ch) que determine la cartera productiva, para la realización de compras en comercios adheridos al régimen establecido en el mismo.

Se cita la Ley N° 3969-A "de Ministerios", que en su Artículo 4, inciso a), establece las funciones que tienen los Ministros, como integrantes del Gabinete Provincial y en el inciso b)

dispone funciones que tienen los titulares ministeriales en materia de su competencia específica; y su Artículo 17º de la citada norma legal, establece las competencias del Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, entre las cuales se encuentran las de ejecutar acciones con otros organismos a fin de concretar los objetivos fijados; gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables; así como la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, entre otras.

Se manifiesta en el considerando del proyecto adjunto que el Nuevo Banco del Chaco S.A. es agente financiero oficial de la Provincia del Chaco en mérito a las disposiciones del artículo 39º, inciso b) - Anexo E, de la Ley N° 758-A; y además es el emisor de un medio magnético de pago denominado Tarjeta Tuya Recargable.

En consecuencia, es intención del Gobierno Provincial implementar un régimen mancomunado de financiación a través de la Tarjeta Tuya Recargable, con la finalidad de promover la actividad primaria y facilitar el acceso a insumos por parte de los productores agropecuarios de la Provincia del Chaco.

En el modelo de Convenio acompañado que se incorpora como Anexo al proyecto de Decreto en trato, surge: en su **Cláusula primera: Objeto**. "...El Banco emitirá las Tarjetas TUYA Recargables "Agro", nominadas en los términos del presente, intransferibles y que operan bajo el sistema de tarjeta "TUYA" del Banco - que el MINISTERIO manifiesta conocer - como medio de compra, con destino a las personas físicas que el MINISTERIO indique, a través de la Subsecretaría de Agricultura dependiente del mismo...". En su **Cláusula segunda: Condiciones Comerciales**. "...La Tarjeta Tuya Recargable operará bajo las siguientes características: 2.1.- Tendrá carácter de medio de pago para la adquisición de productos y estará habilitada única y exclusivamente para las operaciones de compra de productos, encontrándose prohibida la extracción de dinero...". En su **Cláusula novena: Vigencia**. "...El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, salvo decisión en contrario puesta de manifiesto en forma expresa por alguna de las Partes...".

Analizados los términos del Convenio a suscribir, como el proyecto de Decreto puesto a estudio, cabe concluir que ello se corresponde con en el ejercicio de facultades que son propias de la máxima autoridad del Ejecutivo provincial acordadas constitucionalmente -artículo 141 de la Carta Magna-, la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A, y en el marco de la emergencia declarada por Decreto N° 410/25, en concordancia a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.509.

Se deberá tener en cuenta que el Decreto N° 410/25 establece que la declaración de Emergencia dispuesta en su Artículo 1º, tendrá vigencia por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la firma de dicho Decreto; y que dicho plazo podrá ser objeto de prórroga sujeto a las evaluaciones e informes técnicos que formule la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria.

Por último, cabe destacar que el presente Dictamen se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad, mérito o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..."* (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244.

Conclusión:

Por lo que, en virtud de las constancias obrantes en la actuación en análisis, se coincide con la opinión vertida por Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 251/25, debiendo tenerse presente la observación efectuada con respecto al encuadre legal de la medida, prosiguiéndose el trámite en un todo conforme lo establecido en la Constitución de la Provincia del Chaco y demás normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F. 557 T. XI
M. FEDERAL T. 08 - F. 793
B.N.I. 30.000.832